



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO DE PAGO DIRECTO promovido por FINANZAUTO S.A., contra GRANADOS RAMIREZ JOHN ALEXANDER por CUMPLIMIENTO DE LA PREHENSION Según reporta memorial visto en sistema TYBA.

SEGUNDO. DECRETAR la CANCELACIÓN DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN del vehículo de placas RGT-926, denunciado como de propiedad del demandado contra GRANADOS RAMIREZ JOHN ALEXANDER.

Librense las comunicaciones del caso.

TERCERO. Sin condena en costas, dado que la ley sobre este trámite no lo contempla

CUARTO. Cumplido lo anterior, archívense definitivamente las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2021-00801-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 28/09/2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1.-En atención a la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita impulso procesal, a solicitud de saber el estado de la solicitud de la aprehensión del vehículo objeto de medida, se le recuerda a la parte solicitante que mediante auto anterior de fecha 15 de noviembre de 2022 el despacho dispuso la orden de aprehensión y que el oficio se elaboró con fecha 12 de diciembre de 2022 con consecutivo 1536, el cual debía ser descargado y radicado por la parte interesada.

En lo que tiene que ver con las diligencias posteriores, el despacho no tiene conocimiento de ello porque a la fecha no se sabe si la parte ya descargó el oficio, si ya lo radicó en la policía Nacional y /o si la Policía Nacional ya lo inmovilizó, esta última no ha manifestado haber efectuado la inmovilización para así continuar con el trámite de la solicitud de secuestro.

Luego entonces, por parte del despacho no existe tramite pendiente por resolver, en cambio si existe por la parte demandante pendiente el cumplimiento de la orden de notificación a la parte demandada, lo que no ha hecho.

2.-En lo que tiene que ver con la solicitud del tercero acreedor estese a lo dispuesto en numeral 3 del auto de fecha 15 de noviembre de 2022, mediante el cual se resolvió solicitud de medida cautelar, la que por cierto no fue objeto de recurso.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2020-00394-00.-.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 28/09/2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria